

CONSTANCIA. Revisado el proceso se tiene que a la fecha la parte demandante solicita la corrección de los oficios remitidos a entidades oficiales como a la oficina de registro de instrumentos públicos local. Se tiene que la demanda fue admitida frente al bien identificado con el F.M.I. 103-55860, como se solicitó en la demanda, pero revisado el certificado de tradición, el bien cuenta con el F.M.I. 103-5860. De otra parte, la valla allegada no cumple con el contenido que le fue ordenado y finalmente la apoderada de la parte demandante solicita que se vincule por pasiva a la señora MARIA NELLY ROJAS, como cónyuge del causante.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 364

Revisado el proceso y conforme a la constancia que antecede, se hace necesario adoptar medidas de corrección del proceso en aras de precaver posibles irregularidades o nulidades.

Dispone el artículo 132 del C.G.P. que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

- En el caso de marras, se dispone que por Secretaría se libren nuevamente oficios a las entidades ordenadas desde el auto admisorio de la demanda, con la inclusión en debida forma de los datos de identificación de bien, esto es folio de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral, nombre del propietario inscrito y todo cuanto sea necesario para la claridad de la información.
- En igual sentido se ordena librar nuevamente oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, para que proceda a la inscripción de la demanda, cuya carga será por cuenta de la parte demandante.
- Tener como bien objeto de contienda el identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 103-5860 y no el 103-55860, como erradamente se consignó en el auto admisorio de la demanda.
- De otra parte, se puede advertir que la valla allegada por la parte interesada no cumple con las exigencias ordenadas por el artículo 375 del C.G.P., ni guarda correspondencia con el contenido que le puesto a disposición por el Despacho; cómo se puede observar el tipo de proceso no corresponde con el que acá se tramita, el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a otro bien, y

los linderos no fueron transcritos, por lo que la parte demandante deberá fijar nuevamente valla en el lugar **con el nuevo documento que para tal efecto le pondrá a disposición el Despacho.**

- Ahora bien, se tiene que para el momento de la presentación de la demanda, la parte actora declaró que el señor Omar de Jesús Pamplona se encontraba fallecido, pero no acreditó tal situación; pese a ello el Despacho admitió la demanda obviando la falta de acreditación del tal hecho; sin embargo, con posterioridad la parte allegó tal documento aunado a un registro civil de matrimonio cuyos contrayentes son precisamente el señor **Omar de Jesús Pamplona** y la señora **María Nelly Rojas**; lo anterior, para efectos de que esta sea tenida como demandada, en atención al vínculo existente.

Al respecto se tiene que dentro de los deberes de las partes, se encuentra declarar a los herederos o interesados conocidos, y en efecto dentro de la presente actuación se ha aportado documento idóneo, que permite tener cómo demandada a la señora **María Nelly Rojas**, en calidad de heredera del señor **Omar de Jesús Pamplona**, por tanto se **ordena a la parte demandante, informe con precisión el lugar donde ésta recibe notificaciones, pues la dirección que aporta con la solicitud nada informa al respecto.**

- Finalmente, **se requiere a la parte demandante** ya que, por tratarse de un lote de menor extensión sobre uno de mayor, el peritazgo deberá contener lo siguiente, por lo que, en caso de no contar con estas exigencias, deberá complementarlo y ponerlo a disposición del despacho en un término de treinta (30) días.

1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.
2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
3. Los linderos de los predios de mayor extensión.
4. Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión.
5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión.
6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la vetustez de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.
7. El perito deberá acompañar a su pericia la **carta catastral** del predio objeto de contienda con indicación de la ficha catastral y F.M.I.; indicando las colindancias actuales por ficha catastral y nombre de su titular.

Dicho dictamen deberá ser rendido por **perito idóneo.**

Las cargas procesales que incumben a la parte demandante **deberán ser cumplidas dentro de los treinta (30) días**, siguientes a la notificación del presente asunto, so pena de aplicar desistimiento tácito como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente proceso.

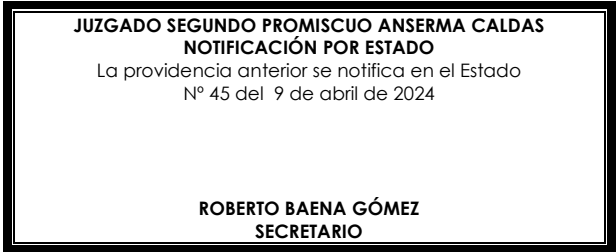
SEGUNDO: ADMITIR la demanda en contra de **María Nelly Rojas**, en calidad de heredera del señor **Omar de Jesús Pamplona** y demás herederos indeterminados y personas indeterminadas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con las cargas procesales ordenadas en esta providencia.

CUARTO: Cumplido el requisito de la valla en los términos acá señalas y la inscripción de la demanda, por Secretaría procédase a la inclusión del presente proceso en los registros nacionales de emplazados y de pertenencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9908fd98297897cbb1adcdcab7f72182ed770090bb0c7b494d22b330288155fc**

Documento generado en 08/04/2024 05:33:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>